



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1947

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 19 de Junio de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ SECRETARÍA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".



En la sesión de Cabildo celebrada el día miércoles veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el recinto oficial ubicado en la calle 20 entre 23 y 25, interior del Centro Cultural "Enrique Herrera Marín"; relativa a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, en la fracción VII del orden del día, donde se aprobó las ampliaciones y reducciones a los ingresos de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023 y la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, mismo que a la letra dice:

Seguidamente se procede a desahogar el SÉPTIMO punto del orden del día que consiste en: "VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES A LOS INGRESOS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023". Por lo que una vez que se encontró el tema suficientemente discutido el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho punto, teniendo como resultado de la votación 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Y en virtud de la votación obtenida el presidente Municipal procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** las ampliaciones y reducciones a los ingresos de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023 y la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO: Se exhorta al Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que, realicen los procedimientos necesarios y se establezcan los estándares administrativos, para las ampliaciones y reducciones a los ingresos de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023 y la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.

TERCERO: Se expide copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales correspondientes a que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal y circule para su debido cumplimiento.

CUARTO : Cúmplase".



UN GOBIERNO
DEL PUEBLO



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ SECRETARÍA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: La fracción VI del orden del día, del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés que se establece en el presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de una hoja útil.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.





Municipio de Dzitbalché
Ampliaciones y Reducciones a los Ingresos y Egresos
Del mes de febrero de 2023



VARIACIONES PRESUPUESTALES DEL MES DE FEBRERO 2023

INGRESOS:

Los Ingresos estimados a recaudar correspondiente al **ejercicio fiscal 2023** del Municipio de Dzitbalché, se consideró cantidad de **\$ 108 millones 641 mil 947 pesos 00/100 M.N.**

Se realizó una ampliación al estimado de ingresos por el importe de por **\$ 7 millones 755 mil 084 pesos 27/100 m.n.**, siendo que el estimado de ingresos modificado para el ejercicio fiscal actual es de **\$ 116 millones 397 mil 031 pesos 27/100 m.n.**, compensadas con Aumentos por **\$ 9 millones 885 mil 950 pesos 27/100 m.n.**: de los cuales **\$ 4 millones 477 mil 198 pesos 27/100 m.n.** son de Remanentes de Ejercicios Anteriores; y **\$ 5 millones 408 mil 752 pesos 00/100 m.n.** y Disminuciones por **\$ 2 millones 130 mil 865 pesos 00/100 m.n.** en el rubro de Participaciones Federales de Libre Disposición,

Del **1 al 28 de febrero de 2023**, el Municipio de Dzitbalché, recaudo ingresos por **\$ 9 millones 979 mil 475 pesos 03/100 m.n.** integrados por los siguientes conceptos:

| Municipio de Dzitbalché | | | | | | | |
|---|-------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Estado Analítico de Ingresos | | | | | | | |
| Del 1 al 28 de febrero de 2023 | | | | | | | |
| Rubro de Ingresos | Ingreso | | | | | | Diferencia |
| | Estimado | Ampliaciones y Reducciones | Ampliaciones y Reducciones | Modificado | Devengado | Recaudado | |
| | (1) | (2) | (2) | (3= 1 + 2) | (4) | (5) | |
| Impuestos | \$2,503,692.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$2,503,692.00 | 350,967.56 | 350,967.56 | -2,152,724.44 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | 0.00 |
| Derechos | \$5,870,571.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$5,870,571.00 | \$482,408.73 | \$482,408.73 | -5,388,162.27 |
| Productos | \$55,286.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$55,286.00 | \$2,482.92 | \$2,482.92 | -52,803.08 |
| Aprovechamientos | \$97,378.00 | \$4,477,198.27 | 00.0 | 4,574,576.27 | \$622.44 | \$622.44 | -96,755.56 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$2,712,155.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$2,712,155.00 | \$0.00 | \$0.00 | -2,712,155.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$97,402,865.00 | 5,408,752.00 | -2,130,865.00 | \$100,680,751.00 | \$9,142,993.38 | \$9,142,993.38 | -88,259,871.62 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | 0.00 |
| Total | \$108,641,947.00 | \$9,885,950.27 | (\$2,130,865.00) | \$116,397,031.27 | \$9,979,475.03 | \$9,979,475.03 | -98,662,471.97 |
| | | | | | Ingresos excedentes | | |

EGRESOS:

El presupuesto de egresos autorizado del MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, se consideró la cantidad de **\$ 108 millones 641 mil 947 pesos 00/100 M.N.**

El ejercicio del presupuesto al **28 de febrero de 2023** refleja **AMPLIACIONES** presupuestarias por **\$ 7 millones 755 mil 084 pesos 27/100 m.n.**, de los cuales **\$ 4 millones 477 mil 198 pesos 27/100 m.n.** son de Remanentes de Ejercicios Anteriores; y **\$ 3 millones 277 mil 886 pesos 00/100 m.n.** en el rubro de Participaciones Federales de Libre Disposición, siendo que el presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal actual es de **\$ 116 millones 397 mil 031 pesos 27/100 m.n.**

El total del presupuesto devengado del **1 al 28 de febrero de 2023** asciende a la cantidad de **\$ 4 millones 940 mil 714 pesos 65/100 m.n.** los cuales fueron erogados de la siguiente manera:



Municipio de Dzitbalché
Ampliaciones y Reducciones a los Ingresos y Egresos
Del mes de febrero de 2023



| Municipio de Dzitbalché | | | | | | | |
|---|-------------------------|---------------------|-------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
| Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos | | | | | | | |
| Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) | | | | | | | |
| Del 1 al 28 de febrero de 2023 | | | | | | | |
| Concepto | Aprobado | Ampliación | Reducción | Modificado | Devengado | Pagado | Subejercicio |
| | 1 | 2 | 3 | 4 = 1+2-3 | 5 | 6 | 7 = 4 - 5 |
| Apoyos Financieros | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Total del Gasto | \$108,641,947.00 | 7,755,084.27 | 0.00 | 116,397,031.27 | \$4,940,714.65 | \$4,940,714.65 | \$111,456,316.62 |

Es importantes mencionar la distribución por fuente de financiamiento en cada de las partidas del gasto las cuales forman parte de la ampliación en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), con la finalidad de conocer en donde se erogará dicho importe y para cumplir con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios se da a conocer su distribución de la siguiente manera:

172 Remanentes de Ejercicios Anteriores:

| Municipio de Dzitbalché | | | | | | | |
|---|-------------|---------------------|---------------|---------------------|---------------|---------------|---------------------|
| Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos | | | | | | | |
| Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) | | | | | | | |
| Del 1 al 28 de febrero de 2023 | | | | | | | |
| Concepto | Aprobado | Ampliación | Reducción | Modificado | Devengado | Pagado | Subejercicio |
| | 1 | 2 | 3 | 4 = 1+2-3 | 5 | 6 | 7 = 4 - 5 |
| Materiales y Suministros | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Alimentos y Utensilios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Combustibles, Lubricantes y Aditivos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Materiales y Suministros Para Seguridad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios Generales | 0.00 | 2,200,000.00 | 0.00 | 2,200,000.00 | 0.00 | 0.00 | 2,200,000.00 |
| Servicios Básicos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios de Arrendamiento | 0.00 | 700,000.00 | 0.00 | 700,000.00 | 0.00 | 0.00 | 700,000.00 |
| Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios de Comunicación Social y Publicidad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios de Traslado y Viáticos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios Oficiales | 0.00 | 1,500,000.00 | 0.00 | 1,500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1,500,000.00 |
| Otros Servicios Generales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas | 0.00 | 530,207.71 | 0.00 | 530,207.71 | 0.00 | 0.00 | 530,207.71 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ayudas Sociales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 530,207.71 | 0.00 | 530,207.71 | 0.00 | 0.00 | 530,207.71 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Donativos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias al Exterior | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 0.00 | \$500,000.00 | \$0.00 | \$500,000.00 | 0.00 | 0.00 | \$500,000.00 |
| Mobiliario y Equipo de Administración | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Vehículos y Equipo de Transporte | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 500,000.00 |
| Equipo de Defensa y Seguridad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Activos Biológicos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Bienes Inmuebles | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Activos Intangibles | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Inversión Pública | 0.00 | 500,000.00 | \$0.00 | 500,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | 500,000.00 |
| Obra Pública en Bienes de Dominio Público | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 500,000.00 |
| Obra Pública en Bienes Propios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Proyectos Productivos y Acciones de Fomento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total del Gasto | 0.00 | 3,730,207.71 | 0.00 | 3,730,207.71 | 0.00 | 0.00 | 3,730,207.71 |



Municipio de Dzitbalché
Ampliaciones y Reducciones a los Ingresos y Egresos
Del mes de febrero de 2023



Cabe recordar que en enero se amplió un importe de presupuestarias por \$ 746 mil 990 pesos 56/100 M.N, que es de Remanente de Ejercicios Anteriores y se tiene devengado el importe de \$ 682 mil 116 pesos 26/100 m.n.,

151 Participaciones Federales de Libre Disposición:

| Municipio de Dzitbalché | | | | | | | |
|---|-------------|---------------------|-------------|---------------------|-------------|-------------|---------------------|
| Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos | | | | | | | |
| Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) | | | | | | | |
| Del 1 al 28 de febrero de 2023 | | | | | | | |
| Concepto | Aprobado | Ampliación | Reducción | Modificado | Devengado | Pagado | Subejercicio |
| | 1 | 2 | 3 | 4 = 1+2-3 | 5 | 6 | 7 = 4 - 5 |
| Materiales y Suministros | 0.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000,000.00 |
| Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 500,000.00 |
| Alimentos y Utensilios | 0.00 | 100,000.00 | 0.00 | 100,000.00 | 0.00 | 0.00 | 100,000.00 |
| Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | 0.00 | 100,000.00 | 0.00 | 100,000.00 | 0.00 | 0.00 | 100,000.00 |
| Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Combustibles, Lubricantes y Aditivos | 0.00 | 300,000.00 | 0.00 | 300,000.00 | 0.00 | 0.00 | 300,000.00 |
| Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Materiales y Suministros Para Seguridad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios Generales | 0.00 | 1,277,886.00 | 0.00 | 1,277,886.00 | 0.00 | 0.00 | 1,277,886.00 |
| Servicios Básicos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios de Arrendamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 500,000.00 |
| Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | 0.00 | 220,000.00 | 0.00 | 220,000.00 | 0.00 | 0.00 | 220,000.00 |
| Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios de Comunicación Social y Publicidad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios de Traslado y Viáticos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios Oficiales | 0.00 | 557,886.00 | 0.00 | 557,886.00 | 0.00 | 0.00 | 557,886.00 |
| Otros Servicios Generales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas | 0.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000,000.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ayudas Sociales | 0.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000,000.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Donativos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias al Exterior | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Mobiliario y Equipo de Administración | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Vehículos y Equipo de Transporte | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Equipo de Defensa y Seguridad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Activos Biológicos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Bienes Inmuebles | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Activos Intangibles | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Inversión Pública | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Obra Pública en Bienes de Dominio Público | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Obra Pública en Bienes Propios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Proyectos Productivos y Acciones de Fomento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total del Gasto | 0.00 | 3,277,886.00 | 0.00 | 3,277,886.00 | 0.00 | 0.00 | 3,277,886.00 |

Autorizó

Revisó

Elaboró

C. Prof. Roberto Herrera Maas
Presidente Municipal

C. Prof. Cándido Jesús Canche Canul
Síndico de Hacienda

C. Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza
Tesorero Municipal



Municipio de Dzitbalché
Ampliaciones y Reducciones a los Ingresos y Egresos
Del mes de febrero de 2023



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de 4 hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de junio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 156

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2023.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 09 de junio de 2023.

B).- Mediante oficios No. SDH/012/2023 y SDH/014/2023, de fecha 21 de abril de 2023 y 24 de mayo de 2023, respectivamente, la Sindicatura de Hacienda del H. Ayuntamiento de Carmen, presentó los informes financieros y contables de la Tesorería Municipal correspondiente a los meses de marzo y abril de 2023.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente a los meses de marzo y abril de 2023.

III.- Se presenta a Cabildo con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 74 fracción IV, 149 y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueban los informes financieros y contables de la Tesorería Municipal correspondientes a los meses de marzo y abril de 2023.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para los efectos correspondientes.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Pablo García Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 09 votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstención; a los 09 días del mes de junio del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octava Regidora; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décima Regidora; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 09 (nueve) día del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **156**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueban los informes financieros y contables de la Tesorería Municipal correspondientes a los meses de marzo y abril de 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 09 (nueve) días del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).- **Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes , Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de junio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 157

TRANSFERIR A FAVOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCUMENTO “MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL (MIA-R), CORRESPONDIENTE AL ACUEDUCTO PARALELO CHICBUL, CARMEN, AUTORIZACIÓN DEL OFICIO S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-2286/08, REGISTRADO CON LA CLAVE 04CA2008H0004.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 09 de junio de 2023.

B).- Mediante oficio No. SJ-057/2023, de fecha 17 de abril de 2023, la Sindicatura de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual solicita se someta a Cabildo “transferir a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, los derechos y obligaciones del documento “Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Regional MIA-R, correspondiente al acueducto paralelo Chicbul, Carmen, autorización del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-2286/08, registrado con la clave 04CA2008H0004, con el objeto de poder regularizar los expedientes de las tierras ante la SEDATU”.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, transferir a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, los derechos y obligaciones del documento "Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Regional MIA-R, correspondiente al acueducto paralelo Chicbul, Carmen, autorización del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-2286/08, registrado con la clave 04CA2008H0004, con el objeto de poder regularizar los expedientes de las tierras ante la SEDATU.

Del oficio No. SJ-057/2023, de fecha 17 de abril de 2023, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, adjunta el oficio No. CAPAE/DG/040/2023, de la Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Estado, con asunto cambio de titularidad de la MIA-R, de la solicitud de transferir a esa comisión, los derechos y obligaciones contemplados en el documento Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Regional MIA-R, correspondiente al acueducto paralelo Chicbul, Carmen, autorización del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-2286/08, registrado con la clave 04CA2008H0004, el objeto de la solicitud, es poder regularizar los expedientes de las tierras que se están sellando ante la SEDATU, ya que es importante que las instalaciones donde se encuentran ubicados los pozos y cárcamos de rebombeo del acueducto a cargo de la CAPAE, se tenga seguridad legal.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza transferir a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, los derechos y obligaciones del documento "Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al acueducto paralelo Chicbul, Carmen, autorización del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-2286/08, registrado con la clave 04CA2008H0004, con el objeto de poder regularizar los expedientes de las tierras ante la SEDATU.

Segundo: Notifíquese a la Sindicatura de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Asuntos Jurídicos para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "Pablo García Montilla" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstención; a los 09 días del mes de junio del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octava Regidora; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décima Regidora; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 09 (nueve) día del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **157**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se autoriza transferir a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, los derechos y obligaciones del documento "Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al acueducto paralelo Chicbul, Carmen, autorización del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-2286/08, registrado con la clave 04CA2008H0004, con el objeto de poder regularizar los expedientes de las tierras ante la SEDATU.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 09 (nueve) días del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).
Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de junio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 158

TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE DENOMINADO POLÍGONO Y1 UBICADO EN AVENIDA HACIENDA DEL MAR SIN NÚMERO DE LA COLONIA RANCHO SAN ANTONIO DE LIMÓN, PARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 09 de junio de 2023.

B).- Mediante oficio No. S.A./011/2023, de fecha 05 de Mayo de 2023, la Sindicatura Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual solicita que en la próxima sesión de Cabildo se atienda el asunto de los ciudadanos Erik Joaquín García Vior y Carlos Eduardo García Vior, de la solicitud de Cambio de uso de suelo del inmueble denominado polígono Y1 ubicado en avenida hacienda del mar sin número de la colonia rancho San Antonio de Limón.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, Se somete a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cambio de uso de suelo del inmueble denominado Polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número de la colonia rancho San Antonio de Limón.

III.- El predio Polígono Y1, ubicado en la Avenida Hacienda del mar, sin número de la colonia Rancho San Antonio de Limón, con clave catastral 0400100309423500603300001000000 y cuenta predial U 155380, solicitado el cambio el uso de suelo por los ciudadanos **Erik Joaquín García Vior y Carlos Eduardo García Vior**, en su carácter de propietarios del citado inmueble.

En archivos existe, se encontró el acuerdo número 256, emitido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de cabildo 2018-2021, efectuada el día 29 de septiembre de 2021, donde se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de obras públicas y desarrollo urbano respecto al cambio de uso de suelo del inmueble señalado, que fuera solicitada mediante el oficio número DDU-DIR-0344/21. Sin embargo, el acta de Cabildo carece de algunas firmas y el acuerdo número 256 no cuenta con las firmas correspondientes, y por consiguiente tampoco fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, al no contar con las firmas carece de validez.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cambio de uso de suelo del inmueble denominado Polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número de la colonia rancho San Antonio de Limón, para el dictamen correspondiente.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstención; a los 09 días del mes de junio del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octava Regidora; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décima Regidora; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 09 (nueve) día del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **158**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cambio de uso de suelo del inmueble denominado Polígono Y1 ubicado en Avenida Hacienda del Mar sin número de la colonia rancho San Antonio de Limón, para el dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 09 (nueve) días del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).-
Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de junio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 159

APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 41 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESOLUTIVO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA 8 DE MAYO DE 2023.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 09 de junio de 2023.

B).- Mediante oficio No. 202-IV/MAY/23, de fecha 08 de mayo de 2023, del H. Congreso del Estado de Campeche, comunica el acuerdo mediante el cual aprueban el dictamen relativo a una iniciativa para reformar el artículo 41 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, resolutive aprobado por el Congreso del Estado de Campeche.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el dictamen relativo a una iniciativa para reformar el artículo 41 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, resolutive aprobado por el Congreso del Estado de Campeche, el día 8 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen relativo a una iniciativa para reformar el artículo 41 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, resolutive aprobado el día 8 de mayo de 2023.

Segundo: Notifíquese al Honorable Congreso del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo y enviar al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera nominal, 11 votos a favor, 3 votos en contra, 0 abstención; a los 09 días del mes de junio del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octava Regidora; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décima Regidora; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas-



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 09 (nueve) día del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **159**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen relativo a una iniciativa para reformar el artículo 41 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, resolutive aprobado el día 8 de mayo de 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 09 (nueve) días del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).
Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de junio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 160

APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA ADICIONAR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 09 de junio de 2023.

B).- Mediante oficio No. 214-IV/MAY/23, de fecha 08 de mayo de 2023, del H. Congreso del Estado de Campeche, comunica el dictamen relativo a una iniciativa para adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, resolutive aprobado por el Congreso del Estado de Campeche, el día 8 de mayo de 2023.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como octavo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el dictamen relativo a una iniciativa para adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, resolutive aprobado por el Congreso del Estado de Campeche, el día 8 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen relativo a una iniciativa para adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, resolutive aprobado el día 8 de mayo de 2023.

Segundo: Notifíquese al Honorable Congreso del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo y enviar al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera nominal, 13 votos a favor, 01 voto en contra, 0 abstención; a los 09 días del mes de junio del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octava Regidora; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décima Regidora; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 09 (nueve) día del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **160**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen relativo a una iniciativa para adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, resolutive aprobado el día 8 de mayo de 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 09 (nueve) días del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).-
Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de junio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 161

SE AUTORIZA Y VALIDA LA ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE 2 (DOS) UNIDADES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, PARA UTILIZARSE EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TALLERES, CAMPAÑAS Y PROYECTOS AMBIENTALES.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 09 de junio de 2023.

B).- Mediante oficio No. SJ-099/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, la Sindicatura de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual solicita se someta a Cabildo para que autorice y valide la aceptación de donación de 2 (dos) unidades para utilizarse en actividades relacionadas con talleres, campañas y proyectos ambientales, que realiza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a favor del Municipio de Carmen.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, para que autorice y valide la aceptación de donación de 2 (dos) unidades para utilizarse en actividades relacionadas con talleres, campañas y proyectos ambientales, que realiza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a favor del Municipio de Carmen.

Del oficio No. SJ-099/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, la Sindicatura de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, adjunta el oficio No. DMAAS/0000/2023, de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), realizara

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza y valida la aceptación de donación de 2 (dos) unidades que realiza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a favor del Municipio de Carmen, para utilizarse en actividades relacionadas con talleres, campañas y proyectos ambientales.

Segundo: Las unidades motrices donadas estarán asignadas a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento

Sustentable del Municipio de Carmen.

Tercero: Notifíquese el presente acuerdo a las áreas administrativas municipales Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Unidad Administrativa y al Departamento de Control Patrimonial.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstención; a los 09 días del mes de junio del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octava Regidora; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décima Regidora; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 09 (nueve) día del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **161**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se autoriza y valida la aceptación de donación de 2 (dos) unidades que realiza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a favor del Municipio de Carmen, para utilizarse en actividades relacionadas con talleres, campañas y proyectos ambientales.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 09 (nueve) días del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).

**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-
Rúbrica**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de junio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 163

CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDAD DEL CARMEN, EDICIÓN 2023, INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA QUE DICTAMINARA EL RESULTADO DE LAS CANDIDATURAS QUE SE PROMUEVAN PARA RECIBIR DICHA CONDECORACIÓN EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, Y AUTORIZACIÓN PARA INTEGRAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO E INTERVENCIÓN DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 09 de junio de 2023.

B).- Mediante oficio No. PRESIDENCIA/2065/23, de fecha 25 de mayo de 2023, mediante se entrega la propuesta para integrar la comisión edilicia transitoria para la entrega de la medalla mérito ciudadano del Municipio de Carmen, edición 2023, asimismo la entrega de la convocatoria que contiene las bases.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como onceavo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, Se somete a consideración y votación del cabildo relativo a la convocatoria que establece las bases para la entrega de la medalla al mérito ciudad del Carmen, edición 2023, integración de la comisión edilicia transitoria que dictaminara el resultado de las candidaturas que se promuevan para recibir dicha condecoración en sesión solemne de cabildo, y autorización para integrar a los titulares de los Poderes del Estado e intervención de la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

A continuación se presenta la Convocatoria que establece las bases para la entrega de la medalla al mérito ciudad del Carmen, edición 2023:

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen

CONVOCA

A todas las Instituciones de Educación Superior Públicas y Particulares, así como a las Asociaciones Científicas, Artísticas, Culturales y Técnicas, y a las personas jurídicas con representación ciudadana, a proponer candidatos para que reciba la **Medalla al Mérito Ciudadano del Municipio de Carmen, edición 2023**, distinción que se regirá de acuerdo a las siguientes:

BASES

1. La presente convocatoria se emite de conformidad con lo preceptuado en el "Reglamento para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano del Municipio de Carmen".
2. La recepción de candidaturas queda abierta a partir de la publicación de la presente convocatoria, y quedará cerrada a las **15:00 horas** del día viernes **16 de junio de 2023**.
3. Las propuestas serán recibidas en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen sito en calle 22 por 31 número 91, tercer piso, colonia Centro, Código Postal 24100, en Ciudad del Carmen, Campeche, de lunes a viernes en horario de **8:00 a 15:00 horas**.
4. Las propuestas deben cubrir los siguientes requisitos:
 - a) Nombre de la Institución u organización que promueve.
 - b) Datos generales del (ó de la) candidato (a).
 - c) Motivos por los cuales es promovida la candidatura.
 - d) Aportar acta de nacimiento y documentos fidedignos que avalen los motivos de la candidatura, y en caso de no presentarlos entonces los representantes de las instituciones deberán explicar las razones de la promoción y las causas que impiden mostrar dichos documentos.
 - e) La persona propuesta debe ser un ciudadano carmelita o una persona avecindada en el Municipio de Carmen, con 20 años de residencia.
 - f) El candidato o candidata no puede ser servidor público o integrante del H. Ayuntamiento.
5. En caso de que sean presentadas candidaturas post mortem, los promoventes deberán exhibir documentos o elementos que avalen los méritos del candidato para que sean valorados por los integrantes del jurado calificador.
6. No serán promovidos aquellos que hayan recibido esta distinción.
7. La Secretaría del H. Ayuntamiento, una vez integrados los expedientes de los candidatos, debe turnar toda la documentación que se hubiera aportado a la Comisión Edilicia Transitoria constituida por el H. Cabildo en un plazo no mayor de 72 horas contando a partir del cierre de la recepción de las propuestas, para que dicha Comisión emita el dictamen correspondiente.
8. Una vez elaborado el dictamen, se someterá al Pleno del H. Ayuntamiento de Carmen, quien, en calidad de jurado calificador, en sesión de Cabildo, deliberará, y en su caso aprobará dicho dictamen, y en consecuencia tomará la decisión sobre que ciudadano o ciudadana se ha hecho acreedor a la **Medalla al Mérito Ciudadano del Municipio de Carmen, edición 2023**.

Podrán existir dos ganadores, uno en vida y otro en post mortem.

Para el caso de la persona física será premiada conforme a lo señalado en el punto 11 de la presente bases.

Para el caso de que exista un ganador en post mortem, sus familiares recibirán un pergamino en que serán explicadas las razones de su selección, firmado por todos los integrantes del cabildo.

9. La Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, se encargará de dar a conocer la resolución del H. Cabildo a la persona seleccionada. y se encargará de difundirlo a la población a través de los diferentes medios de comunicación, después de que el Ayuntamiento resuelva lo conducente al concluir la respectiva Sesión de Cabildo.
10. Una vez elaborado el dictamen, el H. Ayuntamiento de Carmen se encargará de darlo a conocer al seleccionado (a), así como de difundirlo a la población a través de los diferentes medios de comunicación.
11. La Medalla al Mérito "Ciudad del Carmen" será de oro de catorce kilates, con un diámetro de 3.7 centímetros, y en su anverso llevará la inscripción "Honra al Mérito, Ciudad del Carmen" y el nombre del galardonado, en tanto que en su reverso tendrá la leyenda "H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen", el escudo oficial del Municipio y la fecha de su concesión. El listón del que penderá la medalla será de seda. Así mismo, se le otorgará un pergamino en que serán explicadas las razones de su selección, firmado por todos los integrantes del cabildo.
12. La premiación se llevará a cabo a través de una Sesión Solemne de Cabildo a partir de las **20:00** horas del día **10 de julio del año en curso**, en el **Teatro Carmelita**.
13. Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por los organizadores.

Ciudad del Carmen, Campeche, Junio de 2023.

Asimismo, se presenta como propuesta al H. Ayuntamiento la comisión edilicia transitoria, que determinará el resultado de las candidaturas:

Los ciudadanos: C. Julio Manuel Sánchez Solís, como Presidente; C. José Carlos Camejo Vázquez, como Secretario; C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, como Vocal; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, como Vocal

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba expedir la convocatoria que contiene las bases para el otorgamiento de la medalla al mérito ciudadano "Ciudad del Carmen, Edición 2023.

Segundo: Queda aprobada la integración de la Comisión Edilicia Transitoria que deliberará y emitirá el Dictamen para otorgar la medalla al mérito ciudadano "Ciudad del Carmen, Edición 2023", conformada por los ciudadanos:

- C. Julio Manuel Sánchez Solís, como Presidente.
- C. José Carlos Camejo Vázquez, como Secretario.
- C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, como Vocal.
- C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, como Vocal

Tercero: Se autoriza la incorporación de los titulares de los tres poderes en calidad de invitados de honor e intervención de la Gobernadora del Estado de Campeche.

Cuarto: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento al cumplimiento de los fines establecidos de la convocatoria.

Quinto: Notifíquese a la Dirección de Comunicación Social para la difusión de la Convocatoria.

Sexto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 12 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstención; a los 09 días del mes de junio del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octava Regidora; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décima Regidora; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 09 (nueve) día del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), emitió el acuerdo número **163**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba expedir la convocatoria que contiene las bases para el otorgamiento de la medalla al mérito ciudadano “Ciudad del Carmen, Edición 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 09 (nueve) días del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.



Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que, en el Periódico Oficial de Estado de Campeche, Cuarta Época, Año VIII, Número 1902 Sección Administrativa el día miércoles 12 de abril de 2023, en su página número 2 en el que se publicó el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, mismo que en la fracción VI del orden del día del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, presenta una de error que se solventa a continuación:

DICE:

VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES A LOS INGRESOS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

DEBE DECIR:

VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES A LOS INGRESOS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

En la página marcada con el número 4 del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 29 de marzo de 2023 presenta un error, que se solventa a continuación:

DICE:

Seguidamente se procede a desahogar el SÉPTIMO punto del orden del día que consiste en: **“VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES A LOS INGRESOS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.”** Por lo que una vez que se encontró el tema suficientemente discutido el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho punto, teniendo como resultado de la votación 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Y en virtud de la votación obtenida el presidente Municipal procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** las ampliaciones y reducciones a los ingresos de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023.



SEGUNDO: Se exhorta al Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que, realicen los procedimientos necesarios y se establezcan los estándares administrativos, para las ampliaciones y reducciones a los ingresos de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023.

TERCERO: Se expide copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales correspondientes a que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal y circule para su debido cumplimiento.

CUARTO : Cúmplase.

DEBE DECIR:

Seguidamente se procede a desahogar el SÉPTIMO punto del orden del día que consiste en: **“VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES A LOS INGRESOS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.”** Por lo que una vez que se encontró el tema suficientemente discutido el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho punto, teniendo como resultado de la votación 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Y en virtud de la votación obtenida el presidente Municipal procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** las ampliaciones y reducciones a los ingresos de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023 y la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO: Se exhorta al Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que, realicen los procedimientos necesarios y se establezcan los estándares administrativos, para las ampliaciones y reducciones a los ingresos de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023 y la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.

TERCERO: Se expide copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales correspondientes a que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal y circule para su debido cumplimiento.

CUARTO : Cúmplase.



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de una 2 hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.



RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos, para resolver, en definitiva, los autos originales de la décima octava sesión extraordinaria, relativo al proceso de adjudicación de bienes inmuebles que instruye el Municipio de Dzitbalché en favor del mismo, para obtener la titularidad de cada bien, y

RESULTANDOS

PRIMERO. - Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós se realiza la celebración de la décima octava sesión extraordinaria, en el recito oficial de sesiones de cabildo ubicado en el centro cultural “ENRIQUE HERRERA MARÍN”, centro de esta ciudad de Dzitbalché, con la fracción VIII. del orden del día, mismo que a la letra dice:

“ VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA ADJUDICACIÓN DE TODO BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ POR LA VÍA DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 AL 93 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.”

SEGUNDO. - Misma que da cumplimiento a los fundamentos Artículos 57, 58 Fracción II, Artículo 69 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 41 fracción II y artículo 42 del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipal de Dzitbalché.

TERCERO. – En esta misma fecha y bajo el mismo acto se desahogó el octavo punto consistente en lo siguiente “... se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios...”, teniendo como objetivo en este punto tomar la titularidad y posesión total de cada superficie terrestre donde se encuentran localizado los bienes que el



Municipio tiene en posesión y en uso, tal y como lo son los predios que ocupará el tanque elevado de Bacabchén, locales comerciales Bacabchén y los locales comerciales Dzitbalché, mismos que formarán parte del Municipio de Dzitbalché.

CUARTO. - Durante el desarrollo del punto octavo que consistente en lo siguiente “**se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios**”, se presenta el soporte informativo consistente en la exposición de un proyecto mismos que se tomaron y se establecieron como motivos bastantes y suficientes para llegar a la presente resolución, la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. - Este Honorable Cabildo es el órgano administrativo competente para conocer y decidir sobre la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 1º párrafo tercero, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche. 1º, 2º, 3º, 20, 21, 27, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII, 135 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 85 al 96 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 4º, 8º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41, fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; artículo 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché.

SEGUNDO.- en el presente proceso se toma como parte actora al H. Ayuntamiento de DZITBALCHÉ y en virtud que no se encuentra contraparte que manifieste inconformidad con el presente proceso de recuperación de bienes, mismo que se encuentra establecido en el



artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, supuesto establecido en el numeral 87 fracción primera, debe entenderse esta misma como una solicitud y no como una litis, por no cumplir con los requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

TERCERO. - Se toma en consideración que los bienes públicos deben estar registrados a favor del Municipio para su perfeccionamiento, pues estos mismos son incorporados para formar parte de la hacienda pública como establece el artículo 135 fracción I de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CUARTO. - Toda vez que se encuentran todos y cada uno de los miembros que integran el H. Cabildo del Municipio de Dzitbalché, por lo que existe quórum legal para la toma de decisiones, y estableciendo que el octavo punto consistente en el orden del día de la décima octava sesión extraordinaria, misma que a la letra dice "...se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de bienes del estado de Campeche y sus Municipios..." y este mismo punto fue aprobado por 11 votos y 0 en contra, por lo que se aprueba por UNANIMIDAD de votos.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 20, 69, 70,71 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente, por lo que se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. EN CUANTO AL FONDO, la parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara procedente, fundado y motivado la pretensión, por lo que este H. Cabildo tiene a bien autorizar el proceso de adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, acto administrativo que



legalmente se encuentra respaldado en la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, por lo que tenga a bien la secretaria del Municipio realizar los trámites correspondientes para incorporar cada predio a la hacienda pública Municipal y su debida protocolización.

TERCERA. Se adjudica a favor del Municipio de Dzitbalché los siguientes predios, para uso, goce, disfrute y titularidad de los mismos:

TANQUE ELEVADO BACABCHÉN: ubicado en calle 16 por 11 de la localidad de Bacabchén, del Municipio de Dzitbalché, Campeche C.P.24925, con número de cuenta catastral DZT18163, y con las siguientes medidas y colindancias, al norte primeramente mide 22.71 m, y colinda con la calle 11, al oriente mide 21.16 m, y colinda con calle 16, al sur mide 22.08 m, y colinda con predio particular, al poniente mide 21.16 m, y colinda con andador cerrando de esta manera el perímetro.

LOCALES COMERCIALES BACABCHÉN: Ubicado en calle 3 entre andador y calle 20 de la localidad de Bacabchén del Municipio de Dzitbalché, Campeche C.P.24925, con número de cuenta catastral DZT18162, y con las siguientes medidas y colindancias al norte mide 21.12 m, y colinda con andador, al oriente mide 24.00m, y colinda con calle 20, al sur mide 21.12 m, y colinda con calle 3, al poniente mide 24.00 m, y colinda con andador, cerrando de esta manera el perímetro.

LOCALES COMERCIALES DZITBALCHÉ: Ubicado en calle 27 por 16 A, colonia san Pedro del Municipio de Dzitbalché, Campeche C.P.24920, con número de cuenta catastral DZT18160, y con las siguientes medidas y colindancias al norte primeramente de poniente a oriente en dirección sureste mide 20.93 m, de este punto hace un ligero quiebre hacia el sureste de 18.04 m, otro ligero quiebre hacia el sureste de 4.87 m y colinda con calle 27, al oriente mide 4.45 m, y colinda con predio particular, al sur primeramente de este a oeste mide 1.60 m, un quiebre hacia el sur de 4.27, otro quiebre hacia poniente de 0.09m, otro quiebre al norte de 4.90 m, y otro quiebre al noroeste de 35.40 m y colinda con campo deportivo, al poniente mide 11.60 m, y colinda con campo deportivo, cerrando de esta manera el perímetro.



CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvieron los integrantes del H. Cabildo del Municipal libre y soberano de Dzitbalché, ante la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico de Asuntos Jurídicos, quienes dan fe y legalidad al presente proceso administrativo local.



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de 5 hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 45/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL SIMILAR NÚMERO 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en la Sesión Ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 09/CJCAM/18-2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en materia administrativa que regula las vacaciones de los Servidores Públicos de los Juzgados de Control del

Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOVENO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo General número 22/CJCAM/20-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el párrafo Segundo y adiciona el párrafo Tercero del Punto Primero del Acuerdo General 09/CJCAM/18-2019, en materia administrativa que regula las vacaciones de los Servidores Públicos de los Juzgados de Control del Poder Judicial del Estado de Campeche

DÉCIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, acorde al artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de expedir acuerdos generales para el ejercicio de sus funciones administrativas, en concordancia con tales facultades, el artículo 333 de la citada norma, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Local emitir las determinaciones relacionadas con los periodos vacacionales que gozará el personal.

DÉCIMO PRIMERO. Es un hecho conocido para este Pleno que durante el periodo vacacional del Poder Judicial del Estado de Campeche se suspende la temporalidad de los términos procesales, reanudándose cuando se concluye el periodo vacacional; con ello se reduce la carga laboral en los órganos jurisdiccionales durante el periodo vacacional, y si bien, el sistema procesal penal se rige por el principio de inmediación, el cual consiste en la presencia permanente del juzgador en el desahogo de las audiencias, para lo cual la oralidad resulta fundamental, el mismo no se ve agravado con la reducción de personal en el periodo vacacional debido a la suspensión de los términos procesales.

DÉCIMO SEGUNDO. Aunado a lo antes señalado, este órgano colegiado tiene como finalidad impulsar prácticas que incidan en garantizar los derechos de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y brinden soluciones para optimizar la calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a las y los justiciables, por lo que se determina reformar el artículo Primero del referido Acuerdo General número 09/CJCAM/18-2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 45/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL SIMILAR NÚMERO 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se reforman el **párrafo segundo del artículo Primero** del Acuerdo General número 09/CJCAM/18-2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en materia administrativa que regula las vacaciones de los Servidores Públicos de los Juzgados de Control del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

“...**PRIMERO...**

...
...

En tratándose de las o los jueces, disfrutarán de sus vacaciones en el orden que dichos órganos jurisdiccionales determinen, previo consenso con la Administración General de los Juzgados de Control del Poder Judicial del Estado, debiendo permanecer por lo menos una persona juzgadora, ajustándose a las necesidades del servicio. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal

de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. -

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 45/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL SIMILAR NÚMERO 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 42823

Nombre: Sergio Puc Madera (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0222, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, Asesor Jurídico Particular y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria fecha treinta de septiembre de dos mil

veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00048 instruida a HERMENEGILDO REYES ARJON por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes con fecha de hoy *uno de junio de dos mil veintitrés*, llevo a cabo una audiencia que su parte conducente dice:

"...La Secretaria de Acuerdos, hace constar que fueron debidamente notificados los denunciados Alma Rosa Uc Matos, Luis Aarón Uc Cobá y Abraham de la Cruz Campos Barrera, de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo, no comparecieron a la presente

diligencia. También se da cuenta con los escritos de agravios presentados por la Directora de Control Judicial el día de hoy. Se hace constar que el denunciante Sergio Puc Madera fue notificado por medio de periódico oficial con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, faltando publicaciones de fecha dos y seis de junio de dos mil veintitrés. Se concede el uso de la voz a la Licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, quien manifiesta: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día de hoy, por la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto, así mismo solicito la suplencia de la queja a favor de la víctima estipulado en el artículo 79 inciso b) fracción III, de la ley de amparo y se tome en consideración lo establecido en el numeral del 10 al 12 de la ley general de víctimas, el cual establece un marco de derechos y violaciones a los derechos humanos, y me reservo de manifestar algo más hasta la celebración de la próxima audiencia y solicito copia de la audiencia". A continuación, se le concede el uso de la voz al asesor jurídico particular, quien dijo: "En razón de que se difiere la audiencia, me reservo de manifestar los agravios correspondientes hasta la celebración de la próxima audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la voz al defensor particular quien dijo: "Me reservo de manifestar agravios hasta la celebración de la próxima audiencia. En uso de la voz el acusado dijo: "Nada que manifestar". Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda: En razón que las fechas de las publicaciones señaladas no se han llevado a cabo se difiere la presente diligencia y se fija el **tres de julio de dos mil veintitrés, a las diez horas**, para la audiencia de Vista de Alzada, atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, por consiguiente, cítese a la Defensa Particular, Sentenciado, Ministerio Público, Denunciantes y Asesor Jurídico Particular, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada, misma que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche. Asimismo, se le apercibe a la defensa particular y al Asesor Jurídico Particular que en caso de que no comparezca en la siguiente fecha se le aplicara una corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche y de igual forma se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer se le revocará el cargo de defensor particular y se le nombrará al Sentenciado un Defensor Público. Observándose de autos que desde primera instancia el Denunciante Sergio Puc Madera, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento

del Periódico Oficial del Estado. Acumúlese a los autos el escrito de agravios presentado por la fiscal de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por las partes. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Maestra María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de junio de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 38216

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO

EN EL EXPEDIENTE 671/17-2018/3F-I, RELATIVO AL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE MATERNIDAD PROMOVIDO POR MARIA MARTINA TEC POOT EN CONTRA DE JOSE ELIAS POLANCO SOSA Y OLGA ISABEL FRANCO RODRIGUEZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

ACUERDO: Se tiene por recibido el escrito de MARIA MARTINA TEC POOT, mediante el cual solicita se dicte el acuerdo correspondiente ante la negativa de CARLOS POLANCO ELIAS FRANCO, CARLOS ELIAS POLANCO SOSA y OLGA ISABEL FRANCO JIMENEZ para la

práctica de la prueba pericial de ADN en consecuencia;
SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Atendiendo a la causa de pedir de la ocursante, y siendo que al desahogo de la prueba pericial en materia de genética programada para el día veinte de abril del presente año, la parte demandada no compareció; por ello, con fundamento en los artículos 389, 390, 398 y 399 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, cítese a CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, CARLOS JOSE ELIAS POLANCO SOSA, OLGA ISABEL FRANCO RODRIGUEZ y a MARIA MARTINA TEC POOT, así como al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Q.F.B. NAYIBE DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO (perito único, previa identificación de sus personas, con la finalidad de que comparezca ante este juzgado el DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES A LAS 10:00 HORAS, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la prueba PERICIAL EN GENÉTICA.

Se apercibe a las partes que en caso de no comparecer en el día y hora señalados en el punto dos del presente acuerdo o de no justificar su inasistencia se continuará con la secuela procesal. - - Asimismo, se exhorta a los intervinientes, que a la audiencia programada líneas arriba, deberán comparecer las personas que vayan a intervenir en dicha audiencia, debiendo los mismos acudir al juzgado adoptando las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19 y evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

3).- -Para efecto de lo anterior, gírese atento oficio a la Encargada de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que proporcione el vehículo para el traslado del personal de este Juzgado, para la realización de la citada diligencia y la cadena de custodia.

4).- De igual manera, acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional y siendo que el derecho de audiencia que reviste a CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, es inalienable, por ende, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, por lo cual publíquese el presente proveído, a manera ilustrativa se cita el siguiente criterio federal aplicado por analogía de razón, mismo que a la letra dice:

NOTIFICACIONES POR EDICTOS. La notificación que se hace por medio de un edicto publicado en el periódico oficial de un Estado, presupone que se trata de personas sometidas a la jurisdicción del mismo, que son vecinos de él, ya que sólo los sometidos a su jurisdicción son los que están obligados a leer ese periódico oficial y a imponerse de las disposiciones que contenga, y por ello, la notificación que se hace por tal medio, a persona que no habita en el territorio del Estado ni está sometida a su jurisdicción, no puede, en manera alguna, ser eficaz, tener los caracteres propios de toda notificación, ni lugar a un procedimiento judicial, a la persona a quien se le hace, la que, no estando dentro del territorio del Estado al que pertenece la publicación, queda por completo ignorante su contenido, y no debe afectarle. Amparo civil en revisión 2822/30. Vivanco de Lacaze María de la Luz, sucesión de. 17 de mayo de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

5).- En atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

6).- Por otra parte, hágasele saber a MARIA MARTINA TEC POOT, que no ha lugar apercibir a la contraparte con la presunción de maternidad, toda vez que CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO fue notificado a través de edictos, y si bien es cierto, esta autoridad ha actuado conforme a los lineamientos estipulados en el capítulo de notificaciones del Código Procesal Civil, también es cierto, que no se tiene la certeza jurídica de que CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO tenga conocimiento de la fecha y hora fijada para el desahogo de la prueba pericial al no existir una notificación de carácter personal.

7).- De conformidad, con lo que establecen los ordinales 48 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese el presente auto a CARLOS JOSE ELIAS POLANCO SOSA y a OLGA ISABEL FRANCO RODRIGUEZ, a través de su asesora técnica licenciada NANCY GUADALUPE HERNANDEZ AGUIRRE, a en su domicilio ubicado en el predio marcado en la Avenida República, número 76, entre calles Nicaragua y Brasil, colonia Santa Ana, C.P. 24050 (Notaria Pública número 3, San Francisco de Campeche, frente a la casa de los Gobernadores) y a MARIA MARTINA TEC POOT, a través de su asesora técnica la licenciada FERNANDO ISLAS GONZÁLEZ, con domicilio en el andador Nardo, manzana 23, lote 29 C , del Infonavit las Flores II de esta ciudad capital, C.P. 24097, y a la Q.F.B. NAYIBE DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO (perito único), con

domicilio en la calle 10, número 310 del Barrio de San Román de esta ciudad capital (a lado del paseos de los Héroes).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE MI LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. KARIME CORAZON ALMEYDA GONZALEZ, ACTUARIA EN INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Ana Rosa Castellanos Castañeda.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 59/14-2015/J3AP-I, instruida en la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, y del que aparece como probable responsable JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con las manifestaciones por el Acusado José María López Orozco, manifestación por el Agente del Ministerio Publico de la adscripción Zobeida Palagot Montero, Defensora Publica Licenciada Ana Mercedes Quime Cohuo en que señalan estar enterados y apelan la resolución de 28 de abril del año en curso y con la manifestación de la actuario Interina del Juzgado de Adscripción que señala que la C. Ana Rosa Castellanos Castañeda señala que su domicilio se encuentra fuera

del lugar del proceso; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Esta Autoridad, se reserva la facultad de admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado José María López Orozco, la Licenciada Zobeida Palagot Montero fiscal adscrita a este juzgado, la Licenciada Ana Mercedes Quime Cohuo, defensora publica, en contra de la sentencia condenatoria de veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

2).- Por lo que respecta a la denunciante Ana Rosa Castellanos Castañeda que mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil veintidós se declaró la ausencia de testigo, al no ser localizada en el domicilio el cual se encuentra en autos por lo tanto de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena a la actuario notificar por medio de edictos por tres veces consecutivas la sentencia dictada el 28 de abril del dos mil veintitrés en la presente causa penal, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el termino de 3 días para inconformarse a partir de la última publicación en contra de la misma, esto de conformidad con el artículo 99 de Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez transcurrido dicho termino, se acordara lo conducente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos de la sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 215 fracción III en relación 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: JOSE MARÍA LOPEZ OROZCO, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 215 fracción III en relación 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. -

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el

sentenciado JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO, se le impone una pena de SIETE DÍAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$920.70 (SON NOVECIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.) equivalente al multiplicar por quince el salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comisión de los hechos, que era de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción III en relación con el 87 del Código Penal del Estado en vigor.-

CUARTO: Se hace saber al sentenciado que en razón que los numerales 98 y 105 del Código Penal del Estado, no prevén beneficios atinentes a la sanción que le fue impuesta por el delito de daño en propiedad ajena a título culposo, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá dar cumplimiento a la sanción impuesta ante la autoridad de ejecución de sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO: Se condena al acusado JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO, al pago total de la cantidad de \$24,850.00 (Son: Veinticuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a favor de la ciudadana Ana Rosa Castellanos Castañeda, por concepto de reparación del daño moral, bajo los términos señalados en el considerando XIII de la presente resolución.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado del derecho de conducir vehículos automotores por un tiempo igual a la sanción de prisión que corresponda, por las razones señaladas en el considerando XIV de esta resolución.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado, en el caso de no acogerse algún beneficio otorgado a su favor.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales

que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Edie Humberto Kuk MIs, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada Celia Fany León Tuz, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ana Rosa Castellanos Castañeda, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de junio de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A MARÍA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 013/92, instruida en la averiguación del delito de homicidio denunciado por María de la Luz Rufino Requena en agravio de Joaquín Cruz Gómez y del que aparece como probable responsable Roger Márquez González, el suscrito juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18.1/0456/2023, Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el que informa que no se dio cumplimiento a la entrega

de boleta citatoria de la C. MARIA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA, ya que al ubicar dicho domicilio, los vecinos del lugar mencionaron no conocer a la antes nombrada; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Toda vez que desconocen el lugar en donde vive actualmente, y en razón de ue esta autoridad no cuenta con otro domicilio a nombre del denunciante en cita, y siendo que se han agotado los medios legales para poder notificar al denunciante el proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés a la C. MARIA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuaria de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído en comento por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante C. MARIA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, apercibido que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por precluido lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE. -

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, remitida por

la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.- 2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.

3).- Por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia

del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

4).- Así también, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

5).- Ahora bien, en virtud que mediante auto de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, se libró orden de aprehensión en contra de Roger Márquez González, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dichos indiciados por el delito de homicidio ilícito previsto y sancionado en los artículos 267 en relación con el 285 del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Roger Márquez González, en el que la pena a imponer es de (20) VEINTE AÑOS A (40) CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, por lo que se tiene que la media aritmética de dicha pena es de (30) TREINTA AÑOS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (30) TREINTA AÑOS, (01) UN MES Y (02) DOS DIAS, sin haber dado cumplimiento a la orden de aprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96, 97 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Roger Márquez González; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la orden de aprehensión ordenada por esta autoridad en contra de Roger Márquez González, comunicada mediante oficio 423/993.

6).- Ahora bien, en razón que de autos se advierte que no obra domicilio de la denunciante María de la Cruz Rufino Requena, procédase de conformidad con el artículo 6 fracción I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, girar atentos oficios a las siguientes autoridades

y dependencias:

- A. Al Vocal del Instituto Nacional Electoral del Estado.
- B. Superintendente Estatal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- D. Al Director de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.
- E. Al Gerente de la Compañía de teléfonos de México S.A. de C.V.

Lo anterior para que en auxilio de las labores de este juzgado y de la manera más atenta, se sirvan informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles contados a partir que sean recepcionados dichos oficios, si en los archivos de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual y exacto del denunciante María de la Cruz Rufino Requena, esto con la finalidad de obtener un domicilio en donde pueda ser localizada dicha persona, quedando apercibidas las instituciones y dependencias que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicarles el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3,112.2 (son: tres mil ciento doce pesos con cincuenta centavos en moneda nacional), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 (son: ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos en moneda nacional).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARÍA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche

a 07 de junio de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 203/05-2006 instruido en la averiguación del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE denunciado por MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, y de los que aparecen como probables responsables MARICELA VACA CAMBRANO, JOSE CANDELARIO ESTRELLA CHE, VICTOR IVAN CHAVEZ Y AURA EVELIA GARCIA LARA, el suscrito juez el día de hoy dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con el oficio No.SSB-PEN-CAMP-05-08-683/2023, Contador Público Juan Gerardo Puerto Novelo Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, en el que informa que una vez realizado en la base de datos no se encontró ningún registro del domicilio a nombre de MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Toda vez que se giraron oficios a todas las dependencias sin haber dado contestación favorable del domicilio a nombre MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS. - -

3).- Asimismo que desconocen el lugar en donde vive actualmente, y en razón de que esta autoridad no cuenta con otro domicilio a nombre del denunciante en cita, y siendo que se han agotado los medios legales para poder notificar al denunciante C. MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS, de conformidad con el artículo 99 del Código

de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuaria de la adscripción, para que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas el proveído de quince de junio de dos mil veintidós en la presente causa penal, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el termino de 3 días para inconformarse a partir de la última publicación en contra de la misma, esto de conformidad con el artículo 99 de Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez transcurrido dicho termino, se acordara lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha quince de junio de dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Se da cuenta al C. Juez con la boleta de préstamo con folio 4716/21-2022, suscrito por la M. EN C. DE LA E. LICDA. HAYDEÉ YASMIN PINELO HERRERA, anexando el original del expediente número 203/03-2004/1PI, que se le solicitara a través del sistema informático de este H. Tribunal; en razón del oficio 340/F1/2021, signado por la LICENCIADA ZOBEIDA PALAGOT MORTEO, Fiscal Adscrita a este Juzgado, en el cual solicita a este Juzgador “se sirva determinar lo conducente en relación a la Orden de Aprehesión librada (sic)”. **2).**- y con el estado que guardan las constancias que obran dentro de la presente causa penal, de donde se aprecia que con fecha 30 de marzo de 2006, la Sala Penal libró una Orden de Aprehesión en contra de AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) “LA CORVINA”, por resultar probable responsable de la comisión del delito de por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE denunciado por MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 371 fracción I, último párrafo y 11 fracción I del Código Penal del Estado, misma que hasta la presente fecha no ha sido cumplimentada. **SE PROVEE: 1).**- Glósesse al expediente respectivos el legajo formado con motivo del escrito de la LICENCIADA ZOBEIDA PALAGOT MORTEO, Fiscal Adscrita a este Juzgado, y acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Al tener el expediente a la vista, después de realizar

un análisis, se desprende que la Orden de Aprehensión librada en contra de AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) "LA CORVINA", por resultar probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE denunciado por MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 371 fracción I, último párrafo y 11 fracción I del Código Penal del Estado vigente al momento de cometer los hechos, dictada por la Sala Penal dentro del toca penal 1231/05-2006 con fecha 15 de septiembre de 2006, no obstante se tiene que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito citado, siendo que la pena a imponer por el delito que se le imputa a AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) "LA CORVINA", es de TRES a DIEZ AÑOS de prisión, y al hacer efectivo lo estipulado en el artículo 112 del Código adjetivo, el término medio aritmético a considerar para la prescripción es de SEIS AÑOS Y SEIS MESES; apreciándose que hasta la presente fecha han transcurrido un total de 15 AÑOS, 9 MESES, Y 8 DÍAS, en esa tesitura se tiene que se ha rebasado el término medio aritmético a considerar, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 97, 99 y 112 del Código Penal vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, misma que tuvo lugar el 9 de febrero de 2006, en consecuencia, se procede a dictar el **SOBRESEIMIENTO** de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, Se ordena **girar atento oficio al Agente del Ministerio Público** a fin de ordenar la cancelación de la Orden de Aprehensión librada en contra de AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) "LA CORVINA", misma que fuera comunicada al Agente del Ministerio Público mediante oficio 395/PSP/SSP/06-07 para que realice las anotaciones correspondientes.

3).- De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar al denunciante MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, quien tiene su domicilio en CALLE 24 NUMERO 23 DE LA COLONIA POZO DEL MONTE, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, para **el día 21 de junio de 2022, a las 12:00 horas**, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificado el sobreseimiento declarado en el presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando

en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEONTUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A ANTONIO ABARCA CANO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/54, En lo relativo a la Causa Penal instruida por la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MIRIAN DEL SOCORRO COB DOMINGUEZ Y TERESA GARCIA OROZCO del que aparece como probable responsable RAFAEL MEDINA MOO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado que guarda la presenta causa penal, con el sello actuarial de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés en el cual la representación social solicita una prórroga de 10 días

hábiles a fin de realizar los tramites correspondientes con relación al caso que nos ocupa, y con las certificaciones de fecha dos de junio de dos mil veintitrés. 2).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/493/2023, presentado por la representación social en el cual remite "el oficio 589/AE1/2023, de fecha 02 de junio de 2023, signado por el Li. C Y.C. Roberto Elías Poot Uc, Agente Ministerial Investigador, destacamentado en el municipio de Champotón, Campeche, a través del cual informa el motivo de la no entrega de la boleta citatoria dirigida al C. ANTONIO ABARCA CANO, relativa a la audiencia fijada para el de hoy día 02 de junio de 2023. (Sic)"

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- De conformidad a lo establecido en 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede la audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO y al termino careos constitucionales de conformidad con el artículo 20 apartado A fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para **el día 06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Juzgado Primero Penal, ubicado en San Francisco Koben.

3).- De conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe a fin de llevar a efecto el desahogo de las audiencias de mérito a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO, ignorado domicilio en el cual pueda ser requerido, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificar al antes nombrado del presente proveído, por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándosele a comparecer a la audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO y al termino careos constitucionales de conformidad con el artículo 20 apartado A fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para **el día 06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Juzgado Primero Penal, ubicado en San Francisco Koben.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales

del Estado.

4).- En virtud de la incomparecencia del testigo Marco Antonio Lorenzo Raymundo, hecha constar en certificación de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, por lo que al no lograr dicha presentación por parte de la representación social, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el punto cuarto del proveído de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, en este entendido SE DECLARARA LA AUCENCIA DEL TESTIGO MARCO ANTONIO LORENZO RAYMUNDO, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador.

"Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)". --

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia del testigo MARCO ANTONIO LORENZO, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:-

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera

más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme.

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo

8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

5).- Respecto a la prórroga solicitada por la representación social se le concede una prórroga de 5 días hábiles contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie al respecto de la vista que se le diera en el punto cuarto en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual a la letra dice.

“4).- En virtud de lo manifestado por Rogelio García Orozco en su libelo de cuenta, tomando en consideración su estado actual de salud y la edad del mismo, se tiene por justificada su inasistencia a la diligencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a reserva de pronunciarse respecto de programar la diligencia a su cargo, se le da vista a el defensor particular y a la representación social a efecto de que en el acto de notificación o dentro del término de 5 días hábiles manifiesten lo que a su derecho respecto de la probanza ofrecida por ambas partes. (Sic)”

6).- Esta autoridad se reserva la facultad de pronunciarse al respecto de las diligencias a cargo del testigo Liberio Pulido Rivera, hasta en tanto se tenga respuesta del exhorto 28/22-2023/1P-I, remitido por el suscrito mediante oficio 1081/22-2023/1P-I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ANTONIO ABARCA CANO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A JACOB HIERBERT BUECKERT.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente 0401/10-2011/01271 en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por JOSÉ ALBERTO HUCHIN KANTUN, del que aparece como probable responsable JOSÉ ERMILO CUEVAS GLORY, el Juez Interino del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: Con la nota actuarial en el que manifiesta el Asesor Jurídico el Licenciado Daniel Pech Chan que solicita la localización y ubicación del C. JACOB HIERBERT BUECKERT y presentarlo en calidad de presentado a la audiencia en un término de 14 horas y posteriormente del como finiquitaron y solicito la revocación del médico y con el oficio FGE/VGCJ//DCJA/SCJA/18/18.2/0453/2023 de la representación social en el que manifiesta que no fue localizado en el ejido las maravillas a JACOB HIERBERT BUECKERT, mas sin embargo se fue al domicilio JOHAN HIERBERT JANZEN, al estar llamando al domicilio no hubo persona alguna que acudiera al llamado, los vecinos manifestaron que había salido de viaje y no tenía fecha de regreso; en consecuencia: por la manifestación del Asesor en la notificación.- SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito y manifestación de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

1).- Se le hace saber al Asesor Jurídico que no es procedente su primera petición toda vez que como se señaló se le dará vista para el testigo no radica en el país, sin embargo se agotara los medios para su comparecencia y en relación a su segunda petición que aclare la misma o señale el objeto o fin para que esta autoridad este en aptitud de acordar lo conducente.

2).- De acuerdo al numeral 162, 163, 164, 167 y 169 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se programa la diligencia inspección ocular con carácter

de reconstrucción de hechos para el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas, la cual se llevara a efecto en el camino de terracería del poblado de Suc-tuc, hacía el pozo número cuatro a siete kilómetros del poblado antes mencionado, haciéndoles saber a los intervinientes que el punto de encuentro será en las instalaciones de este juzgado, por lo cual deberán de comparecer el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas, Defensor, Asesor Jurídico, Ministerio Publico y Peritos para posteriormente trasladarnos hasta el lugar de los hechos.

3).- Cítese al T.L.C. Fernando Góngora Tuz, José Oseas Ucan Pootr, Ema del Amparo Ucan, Víctor Manuel Chí González, Jorge Alberto Ucan Kantun y al niño E.A.U.C. por conducto de la representación social mediante boleta citatoria en términos del numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndole saber que el niño E.A.U.C. deberá ser acompañado por sus padres o tutor. Quedando apercibida la representación social que deberá informar el curso que le diera a las boletas citatoria con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia en cuestión y en caso de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico de acuerdo a lo establecido en el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Así también, se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no presentar a los testigos, se desahogara con o sin presencia de ellos, ya que la prueba fue solicitada por la defensa del acusado y no por las víctimas. Sirve de sustento la tesis Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 306659, 1 de 1 Primera Sala, Tomo LXXX, Pag. 1225, Tesis Aislada (Penal), que a la letra dice:

“TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO ES INDISPENSABLE SU PRESENCIA EN LA RECONSTRUCCION DE HECHOS. El artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Penales, previene que en la reconstrucción de hechos estarán presentes, si fuere posible, todos los que hayan declarado haber participado en los mismos o haberlos presenciado, por lo que si en el caso los testigos presenciales no asistieron a la diligencia de reconstrucción de hechos, no obstante ello muy bien pudo haberse efectuado esa diligencia, como en efecto se hizo, sin que la falta de asistencia de tales testigos pueda engendrar una violación del procedimiento en contra del quejoso, tanto más, si esa diligencia fue solicitada por la defensa de otra persona y no por el quejoso ni por su defensor. Amparo penal directo 669/44. Herrero Guzmán Roberto. 24 de abril de 1944. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

4).- En cuanto al Licenciado Candelario Queb Torres, defensor particular, el inculpado José Ermilo Cuevas Glory, el perito de la defensa Carlos Manuel España Canul, el perito tercero en discordia Enrique de Jesús

Urrutia Palmer y la Asesora jurídica Licenciada Mariana Hoil Fuertes y/o Daniel Pech Chan, cítese por conducto de la actuaria interina adscrita a este Juzgado a fin de comparecer a la audiencia antes citada, apercibidos que de no comparecer en términos de lo señalado en el numeral segundo del presente proveído, se procederá aplicarles una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). Mismo apercibimiento que se les hace al T.L.C. Fernando Góngora Tuz, José Oseas Ucan Poot, Jacob Hierbet Bueckert a su traductor Isaac Dyck Harder, Ema del Amparo Ucan, Víctor Manuel Chí González, Jorge Alberto Ucan Kantun y quien se ostente como padre o tutor del niño E.A.U.C., en caso de no presentarse a la audiencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos.

De la misma forma se le hace saber al acusado y defensor particular, que deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar la asistencia de su perito Carlos Manuel España Canul, pues al ser ofrecido por su conducto, les corresponde velar por dicha cuestión, apercibidos que en caso que el citado perito, no se presente a la audiencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos se procederá a aplicarle la medida de apremio citada en el párrafo anterior.

5).- También, le hace saber al acusado y al denunciante que para la realización de la diligencia señalada, deberán presentar los vehículos involucrados en el percance de tránsito y en caso que los mismos se encuentren en mal estado, tendrán que presentar otros con características similares a los que estuvieron involucrados, por lo que le corresponde al Fiscal comunicar lo antes ordenado en este punto al denunciante, y por lo que respecta al acusado, se le hará sabedor al momento de su notificación por la actuaria interina de la adscripción. -

6).- Se ordena a la actuaria interina adscrita a este juzgado para notificar personalmente a la Fiscal, para que se presente a la audiencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos, apercibida que de no presentarse a la diligencia ya señalada, se dar vista mediante a oficio a su superior jerárquico, para

los correctivos a que haya lugar, esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales.

7).- En auxilio de esta autoridad, gírese oficio al Director de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efecto de que se sirva proporcionar vehículo idóneo para el traslado de tres elementos del personal de este juzgado en el domicilio ubicado en el camino de terracería del poblado de Suc- tuc, hacia el pozo número cuatro a siete kilómetros del poblado antes mencionado, a fin de que tenga verificativo la diligencia de inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos, misma unidad que saldrá como punto de encuentro en las instalaciones de este juzgado, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas, y una vez finalizada la diligencia deberá de retornar al personal al punto de salida.

8).- Con la finalidad de dar cumplimiento a la diligencia fijada líneas arriba y tomando en consideración que el lugar en donde se verificará la inspección judicial en su carácter de reconstrucción de hechos es en el camino de terracería del poblado de Suc- tuc, hacia el pozo número cuatro a siete kilómetros del poblado antes mencionado, en donde existe circulación vehicular; gírese atento oficio a la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, y en su carácter de auxiliar de la administración de la justicia, proporcione a través de elementos bajo su mando, seguridad a las personas que intervendrán en esta diligencia, respecto al tráfico de vehículos que transiten por el lugar de los hechos, la cual se llevara a cabo el día

9). Ahora bien, en razón que no ha sido posible lograr la comparecencia del C. JACOB HIERBERT BUECKERT, asimismo conseguir un domicilio en el cual puedan ser debidamente notificados, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificarle el presente acuerdo, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, en caso de no comparecer se procederá a la sustitución de testigo al momento de la audiencia, por lo que se comisiona a la actuaria interina adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el numeral 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA

QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JACOB HIERBERT BUECKERT, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JOSE ESTEBAN CHUC KU.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 40/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA CONCEPCIÓN MENA LOPEZ EN CONTRA DE JOSÉ ESTEBAN CHUC KU; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/1951_ OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jimenez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual comunica que para dar cumplimiento a lo ordenando, es necesario que le sea proporcionado el CURP, RFC, y/o fecha y lugar de nacimiento del ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.--

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, sin obtener

resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido JOSE ESTEBAN CHUC KU, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data tres de octubre de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. --

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, en calle niebla numero 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad; nombrando como asesora técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Perez Estrella, con cédula profesional 7715284, RFC PEEM880620C10; promoviendo en la VIA ORDINARIA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra del ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, en consecuencia, SE PROVEE: --

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 40/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- Se admite el domicilio de la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. --

3).- Asimismo, se admite a la Licenciada Mayra Yoselin Perez Estrella, como asesora técnica de la promovente, por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49 A y B del citado Código. --

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada

el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.--

En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ y al ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ y al ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. --

5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, ya son mayores de edad tal como se acredita con las actas de nacimiento 2054, 51, 3215, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. --

6).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, con el convenio presentado por la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a resolver conforme a los elementos que obran en autos. -

7) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.--

8) Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la Ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.--

9).- Asi mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el

domicilio del ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: -

- Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con domicilio en en calle Francisco Fields Jurado, lote 6 y 7 de la Colonia Ah Kim Pech c.p.24005 entre calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Campeche Campeche.

- TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio en calle ocho Centro, domicilio conocido.

- A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, con domicilio fijo y conocido en esta Ciudad.-

- Al SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Quinto Mixto En Materia Tradicional Familiar Y De Oralidad Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Del Estado, por triplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.--

10).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

- DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). --

- DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere a la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP) del ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU para efecto de

girar los oficios correspondientes.

11).-Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal a MARÍA CONCEPCIÓN MENA LÓPEZ y/o a través de sus asesoras técnicas, el presente proveído, en el domicilio ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, en calle niebla numero 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad.-

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano JOSE ESTEBAN CHUC KU, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CC. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ Y MARTHA ELENA ÁVILA HUCHIN

En el expediente de ejecución **204/20-2021/JE-I**, seguido al sentenciado **DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE** con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice. -

EXPEDIENTE 204/20-2021/JE-I.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Hoy, se acuerda la promoción 5171, recepcionada el día de ayer en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el escrito presentado por la defensa particular del sentenciado **DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTÉ**, a través del cual solicita se fije fecha y hora para audiencia de Aprobación de Plan Reparatorio y se analice de nueva cuenta la propuesta realizada con anterioridad. Conste.

En atención a la petición realizada por la defensa del sentenciado **DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTÉ**, se fija el **05 DE JULIO DE 2023, A LAS 11:00 HORAS**, para llevar a cabo la audiencia de Aprobación de Plan Reparatorio, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "Federación" ubicada en la carretera Campeche-Mérida, Kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco, Kobén, Campeche.

2. Infórmese de la audiencia a celebrar:

Al **Sentenciado Diego Arturo Muñoz Icté**, quien se encuentra privado de la libertad, en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche.

A la **Defensa Particular**, licenciado **Doriliam Martínez Montejo**, al número telefónico 981-111-8249.

A los **Denunciantes**, **Adán Felipe Román de la Cruz y Martha Elena Ávila Huchin**, por medio de Edictos publicados en el Periódico Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que hasta el día de hoy se desconoce el domicilio actual de ambos pasivos del delito.

A la **Agente del Ministerio Público** adscrita a este Juzgado, en el área de la Fiscalía General del Estado, aledaña al Juzgado de Ejecución.

Mediante oficio al **Director del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche**, a fin que designe al personal que lo representará en la audiencia, y quién deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la sala de audiencias "Federación"; debiendo de realizar la presentación del sentenciado debidamente custodiado.

3. Apercíbese a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, y establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; circunstancia de la que

únicamente se exceptúa a la parte denunciante ya que es su derecho decidir si asiste o no a la audiencia, no obstante, en el presente caso, en la audiencia comunicada se discutirá lo relativo a la Reparación del Daño, tema el cual, resulta de interés para la parte agraviada.

4. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.-

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 74/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 267/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado CARMEN OCTAVIO BALAN SOSA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 72/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 269/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado MANUEL RASGADO SUAREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 4 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 72/22-2023/1I-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: OMAR ANTONIO UC COLLI, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 25 de mayo de 2023.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ

EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de AURORA RIVERO REJÓN, quien fuera originaria de Ciudad del Carmen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de Junio del 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de AURORA RIVERO REJÓN, quien fuera originaria de Ciudad del Carmen, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de Junio del 2023.- RITA REJÓN CRUZ, ALBACEA.- Rúbrica

a través de su Apoderado Legal el C. Hipólito Rivero Rejón

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 145/22-2023/3CI-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de EMILIANO HUCHIN MAAS quien fuera originario HECHELCHAKÁN, CAMPECHE y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio del 2023.- SANDRA MARITZA HUCHIN CAAMAL, ALBACEA.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número 30 a mi cargo, con fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARTHA ESTHER CANUL MAY**, quien fuera vecina de la ciudad de Calkini, Campeche, por su Hijo la **C. CINTHIA ARACELI HAU CANUL**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía no. 6, Área Ah Kim Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos, con horario de las 9 a las 15 horas.

San Francisco de Campeche, Camp; a nueve de mayo del año 2023.- LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO No. 30.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle veinticuatro, número sesenta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de **FLAVIANO RODRÍGUEZ MARCIAL**, a petición de la Ciudadana Susana Ortiz Escalante; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número quinientos veinticuatro, bajo el Acta número seiscientos quince, a foja de la doscientos sesenta y uno, a la doscientos sesenta y dos, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todos las que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 08 días de mayo de 2023.- **ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- Rúbrica.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **PAULA DE LA CRUZ BALAM CAB**, quien falleciera el día 18 de Octubre de 2022, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL**, en su calidad de sobrino supérstite, respectivamente, designándose el señor **DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.-

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a veintiséis de mayo del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica. -

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑORA **FANY TERESA PIÑA GARCIA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL POBLADO DE SAN DIMAS, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de mayo de 2023.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.